



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(495)**

17 de julio de 2009

Por la cual se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana correspondiente a hogar afectado por situación de Desastre Natural

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el hogar del señor GONZALO APARICIO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.422.244, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA dentro de la convocatoria dirigida a hogares afectados por situación de desastre y situación de calamidad pública en el año 2005.

Que el hogar fue beneficiario del subsidio a través de la Resolución número 123 del 21 de septiembre de 2005 del Fondo Nacional de Vivienda, en la modalidad de adquisición de vivienda.

Que el subsidio anterior, fue revocado mediante Resolución 025 del 15 de febrero de 2006 del Fondo Nacional de Vivienda, por los motivos expuestos en la citada Resolución.

Que la señora FENNY GARCIA PRADO en representación del grupo familiar del cual hace parte el señor GONZALO APARICIO GOMEZ, instauró acción de tutela contra el Fondo Nacional de Vivienda ante el Tribunal Administrativo de Santander.

Que el Tribunal Administrativo de Santander, profirió fallo mediante proveído del 28 de mayo del 2007 amparando los derechos fundamentales invocados por el accionante, ordenando lo siguiente: "(...) *Primero: CONCEDESE EL AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA VIVIENDA DIGNA EN CONEXIÓN CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA 'VIDA DIGNA' del hogar formado por FENNY GARCIA PRADO Y GONZALO APARICIO GOMEZ (...)*". "Tercero: *Para efectos del amparo de los derechos citados, se ORDENA al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, SUSPENDER LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA RESOLUCION No. 025 del 15 de Febrero de 2007, hasta tanto no agote el debido proceso que se impone para revocar decisiones de carácter particular y concreto, referidos en la parte motiva de esta providencia. (...)*".

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución número 226 de 2007, suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 025 de 2006 de manera parcial y exclusivamente en lo que respecta a la señora FENNY GARCIA PRADO identificada con cédula de ciudadanía número 28.013.837 y su núcleo familiar.

Que el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar del señor GONZALO APARICIO GOMEZ a través de la Resolución 123 de 2005, venció el 31 de diciembre de 2007, sin que se hubiera aplicado.

Por la cual se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana correspondiente a hogar afectado por situación de Desastre Natural

Que para efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, es necesario ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor GONZALO APARICIO GOMEZ.

Que por medio de la Resolución 2195 del 5 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 283 de fecha 16 de julio de 2009, por valor de Diez Millones Novecientos Treinta y Un mil Ochocientos pesos (\$10.931.800.00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar en cabeza del señor GONZALO APARICIO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.422.244, por valor de Diez Millones Novecientos Treinta y Un mil Ochocientos pesos (\$10.931.800.00).

ARTICULO SEGUNDO: El subsidio familiar de vivienda se desembolsará a la Cuenta de Ahorro Programado a nombre del beneficiario, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 4780 de 2007.

La movilización del mismo, sólo se efectuará, previa autorización de la entidad otorgante en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 975 de 2004 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. "*Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)*" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 días de julio de 2009

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Héctor Ramírez
Revisó: Alexander Vargas